



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-083

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2017-00095</u>	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO	SABINO ANTONIO BARRERA - IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA	REQUIERE	12-07-2024
PERTENENCIA	<u>2018-00356</u>	LIBIA DEL S. CARVAJAL MARTINEZ	ZOILA ROSA VALENCIA CARVAJAL	REQUIERE	12-07-2024
EJECUTIVO	<u>2021-00074</u>	SEBASTIAN ARANGO ALDANA	GLORIA RUT CORREA HERRERA	INCORPORA Y REQUIERE	12-07-2024
VERBAL RCE	<u>2023-00214</u>	VICTOR MANUEL OSPINA	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	12-07-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00421</u>	ALBERTO ALONSO ACOSTA VILLEGAS	HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALOS SANIN VERGARA, JUAN CAMILO SANIN Y OTROS	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y OTROS	12-07-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 15 de julio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 15 de julio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00095 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	SABINO ANTONIO BARRERA IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA
Sustanciación	Nro. 565
ASUNTO	SUCESION PROCESAL – RELEVO PERITO

Acreditado el fallecimiento de la demandada MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO (Archivo 13 expediente digital) y allegados los poderes y registros civiles de nacimientos respectivos, en virtud de los dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase como sucesores procesales de la señora MARGARITA MARÍA, a los señores JULIAN DAVID BUSTAMANTE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.612.824 y SEBASTIAN BUSTAMANTE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.721.427, quienes serán representados por el abogado HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.251.855 y la T.P. 95.674 del C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, ante la petición del togado de relevar al arquitecto TULIO MARIO ROJO, y en vista de que este informó al Despacho su falta de interés en los nombramientos hechos por el Juzgado, se releva al mismo del cargo y en su lugar se designa a la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S, ubicable en el email zulmaodilabecerracossio@gmail.com, quien ha actuado en este Despacho en varios procesos, para desempeñar dicha labor.

La designación deberá ser informada por la parte interesada a la perito y ésta deberá rendir el dictamen una vez aceptado el encargo en el plazo máximo de 10 días, para lo cual deberá identificar el predio por sus linderos y áreas,

mejoras e identificar el área que queda del predio de mayor extensión en caso de prosperar las pretensiones, identificándolo además con sus linderos.

*Providencia inserta en estado electrónico **083** del **15 de julio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Álvaro Salazar', written over a circular stamp or seal.

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00356 -00 (favor citar)
Demandante:	LIBIA DEL SOCORRO CARVAJAL MARTÍNEZ
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA DE CARVAJAL Y OTROS
Curador	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
Sustanciación	Nro. 564
Asunto:	REQUIERE

En atención al pronunciamiento del doctor RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA y por ser procedente, se requiere al abogado GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO, para que en el término máximo de 5 días proceda, a informar quienes son los herederos determinados de la señora MARGARITA CARVAJAL VALENCIA y el lugar de ubicación, así como aportar la prueba documental que dé cuenta de la calidad en que deberá intervenir en el proceso los mismos y el respectivo registro civil de defunción de la señora MARGARITA CARVAJAL VALENCIA.

Por economía procesal y siendo un hecho aceptado por las partes, se requiere igualmente al apoderado de la parte demandante, para que dentro del mismo término proceda a allegar el registro civil de defunción de la señora ZOILA ROSA VALENCIA DE CARVAJAL.

*Providencia inserta en estado electrónico **083** del **15 de julio de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00074-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SEBASTIAN ARANGO ADALNA
DEMANDADO	GLORIA RUTH CORREA HERRERA (C.C. 42.767.146)
Sustanciación	Nro. 568
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente la comunicación remitida por EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y con base en este se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de quince (15) días proceda a hacer la consignación en cualquiera de las entidades por ellos informada, recordando que el valor del dictamen vario y por tanto se deberá realizar por el monto informado en el oficio del 26 de junio de 2024.

*Providencia inserta en estado electrónico **083** del **15 de julio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00214-00 (favor citar)
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL OSPINA
DEMANDADO	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS
Sustanciación	Nro. 566
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN y por AUTOLARTE.

Así mismo se requiere a la parte demandante, señor VICTOR MANUEL OSPINA, para que a través de su apoderado en el término máximo de tres días informe a esta judicatura con copia a las partes la dirección de ubicación y/o email del señor EDWIN GONZÁLEZ PALACIO y GRUAS VICUÑA.

Por último, frente al imposición de multa, el Despacho tomará dicha decisión en la providencia que ponga fin a la instancia.

*Providencia inserta en estado electrónico **083** del **15 de julio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00421-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALBERTO ALONSO ACOSTA VILLEGAS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALOS SANIN VERGARA, JUAN CAMILO SANIN, NICOLAS SANIN, LUCIA DE FATIMA CANO y FABIO ALBERTO PÉREZ
Sustanciación	Nro. 567
Decisión	INCORPORA Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito (ver archivo 38 del expediente digital), el señor JOSÉ OTONIEL URIBE GUTIERREZ, en calidad de tercero interesado en el presente proceso ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación del señor JOSÈ OTONIEL URIBE GUTIERREZ, designando para tal efecto a la abogada **LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS**, ubicable en la Calle 51 N° 49-11 Edificio Fabricato Oficina 8-16, Teléfono 604-358-5899; Celular: 312-894-4957, Correo Electrónico: limanovi84@hotmail.com.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por último, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada la Superintendencia de Notariado y Registro, la reforma a la contestación de la demandada por parte de la Curadora Ad Litem y el pronunciamiento de la contestación de la demandada, frente a los cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a favor del señor JOSÉ OTONIEL URIBE GUTIERREZ, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada **LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS**, ubicable en la Calle 51 N° 49-11 Edificio Fabricato Oficina 8-16, Teléfono 604-358-5899; Celular: 312-894-4957, Correo Electrónico: limanovi84@hotmail.com. La parte interesada notificara su designación.

TERCERO: INCORPOR al presente expediente y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada la Superintendencia de Notariado y Registro, la reforma a la contestación de la demandada por parte de la Curadora Ad Litem y el pronunciamiento de la contestación de la demandada.

*Providencia inserta en estado electrónico **083** del **15 de julio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Álvaro Salazar', written over a circular stamp or seal.

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ